

CÁMARA DE PROFESIONALES DE EVENTOS DEL PERÚ – CAPEV

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación. La Asociación Civil se denomina “Cámaras de Profesionales de Eventos del Perú”, la cual podrá abreviarse como CAPEV; no tiene fines de lucro, y se regirá, en lo que no esté señalado en este Estatuto, por las normas pertinentes del Código Civil, sus reglamentos internos, y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 2º.- Duración. La Asociación tendrá una duración indeterminada e iniciará sus actividades en la fecha de su inscripción en los registros públicos.

Artículo 3º.- Domicilio. El domicilio fiscal, legal y real de la Asociación, será en la ciudad, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer sus filiales, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar del Perú o del extranjero, previo acuerdo del Consejo Directivo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4º.- Fines y Objetivos. Son fines y objetivos de la Asociación:

- 1) Agremiar a las personas y empresas de la Industria de Bodas y Eventos Sociales, que involucre la producción de matrimonios, recepciones, graduaciones, quinceañeros, eventos corporativos y eventos sociales afines, así como los procesos que ellos involucren.
- 2) Promover y mantener un estándar de calidad y de atención de clientes, mediante los enfoques y estrategias innovadoras sustentadas en el protagonismo social de cada uno de los asociados.
- 3) Procurar la uniformidad de los usos, costumbres, definiciones y términos empresariales afines a los objetivos de la Asociación; expedir certificados que acrediten su práctica y vigencia, así como cualquier otro documento que, de acuerdo a las normas y prácticas nacionales e internacionales, sea necesario para la actividad comercial.
- 4) Desarrollar metodologías de instrumentos para la gestión estratégica del desarrollo de la actividad local y regional; sistematizar lecciones y diseñar políticas de atención al público y usuarios de los servicios de eventos sociales, guardando siempre intachable e impecable imagen como proveedores.
- 5) Brindar servicios de información para los usuarios y proveedores involucrados en el mercado de eventos sociales.
- 6) Promover actividades de desarrollo empresarial, con énfasis en las potencialidades de negocios y proyectos novedosos.
- 7) Propiciar, cautelar y divulgar las normas de la Ética comercial.
- 8) Fomentar actividades culturales de formación, enfocadas en el público en general y la ciudadanía.

- 9) Fomentar la formalización de los empresarios eventistas.
- 10) Capacitar a los asociados y al gremio de eventistas permanentemente.
- 11) Representar a los eventistas ante autoridades civiles, militares, religiosas y de cualquier otra índole.
- 12) Promover la adaptación al Ecosistema digital y el conocimiento de las nuevas tecnologías en la industria de Bodas y Eventos sociales.

Artículo 5º.- Actividades. Para la consecución de sus fines institucionales, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades que estén en relación con los fines y objetivos establecidos en el artículo precedente. En ese sentido podrá:

- 1) Formar, asesorar, capacitar, actualizar y especializar a los miembros de la Asociación.
- 2) Promover u organizar, a nivel nacional e internacional, congresos, simposios, cursos, talleres, seminarios, diplomados, maestrías, webinars y demás foros digitales relativos a eventos sociales.
- 3) Realizar cursos, seminarios, foros y encuentros entre los asociados.
- 4) Organizar, coordinar e implementar proyectos y eventos relacionados con el desarrollo de la actividad en particular.
- 5) Asesorar a empresas e instituciones en materia de desarrollo de eventos y actividades afines.
- 6) Producir materiales de comunicación y difusión en diferentes formatos.
- 7) Crear filiales en el interior y exterior del país.

Todas las actividades descritas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que, encuadrada dentro del Estatuto y el marco legal aplicable, conlleve como premisa la búsqueda de los fines propuestos.

Artículo 6º.- Medios. Para lograr sus fines, la Asociación usará todos los medios lícitos y coincidentes con sus fines, que considere necesarios, y podrá realizar toda clase de contratos, acuerdos, convenios, donaciones, actividades y operaciones con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7º.- Patrimonio. Constituye patrimonio de la Asociación:

- 1) El ingreso que perciba por las aportaciones de sus asociados.
- 2) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, a título oneroso o gratuito, para el cumplimiento de los fines establecidos.
- 3) Los ingresos que perciba como producto de los congresos, seminarios, cursos y eventos que realice.
- 4) Los derechos que perciba por servicios prestados.
- 5) Los ingresos que perciba por concepto de contribuciones o aportes.

- 6) Las donaciones, legados o herencias que reciba.
- 7) Los fondos provenientes de concesiones y/o convenios, aportes de los asociados, así como cualquier otro fondo proveniente de contratos celebrados con instituciones de cooperación nacional e internacional.
- 8) Los frutos, productos y rentas que produzcan sus bienes.
- 9) Todos los demás ingresos y bienes que reciba y se incorporen a su patrimonio, sea de la naturaleza que fueren, para el cumplimiento de los fines establecidos.

En general, el Patrimonio de la Asociación será el que arroje su Balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados.

Artículo 8º.- Fondos. Los fondos sociales, así como todo ingreso o excedente que se determine al cierre de un ejercicio, deberán ser aplicados necesariamente a los fines generales de la Asociación, de acuerdo con el Presupuesto General Anual, y serán administrados por el Consejo Directivo. Los fondos de la Asociación se depositarán en sus cuentas bancarias, pudiendo ser éstas en moneda nacional o extranjera, abiertas ante cualquier institución bancaria o financiera nacional.

Artículo 9º.- Régimen Económico. El Régimen Económico de la Asociación se conducirá, desenvolverá y regirá de acuerdo con el Presupuesto General Anual, el mismo que será propuesto al Consejo Directivo por el presidente del mismo, debiendo ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria de asociados.

TÍTULO CUARTO

MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 10º.- Constitución. CAPEV está constituida por un número indeterminado de asociados, pudiendo ser personas naturales y/o jurídicas debidamente establecidas, sean estas nacionales o extranjeras, que se dediquen al comercio, producción o servicios que concurran con los fines y objetivos de la Asociación, y que deseen participar en las actividades de la misma, las mismas que participan con derecho a voto, salvo las excepciones que establezca este Estatuto. Las personas jurídicas podrán designar a un representante mediante copia legalizada del acta que contenga su nombramiento.

Artículo 11º.- Carácter personalísimo. La calidad de miembro de la asociación es inherente a la persona, y no puede ser trasmisida a terceros por ningún acto. Las personas jurídicas miembros, serán representadas por su director, representante legal, o por quien sea designado como su representante para ejercer sus derechos como miembro de la asociación.

Artículo 12º.- Libro de registro. Todo miembro estará inscrito en el libro padrón de asociados al que hace referencia el artículo 83º del Código Civil, en el que se registra el nombre completo, documento de identidad, domicilio, profesión, actividad comercial, y fecha de admisión de cada uno de los miembros, así como la indicación de los que ejerzan cargos de administración y/o representación. Constará también la categoría del asociado, su retiro o expulsión y todo lo demás que resulte pertinente, en forma actualizada.

Artículo 13º.- Miembros. Para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos establecidos por el Código Civil y los que se contemplen en este Estatuto. Se establece que habrá una cuota única de ingreso, así como una cuota mensual, para el sostenimiento de la Asociación, cuyos montos serán aprobados en Asamblea General de asociados.

Los miembros de CAPEV pueden ser de cuatro categorías:

- a) **Asociados Fundadores:** Son los que han participado en el acto de constitución de CAPEV y han suscrito el presente instrumento, con el compromiso fundacional de cumplir con las disposiciones de este Estatuto, y el de trabajar para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Tienen derecho a voz y voto, y son elegibles en el Consejo Directivo, en el Comité de Admisión, Ética y Disciplina, y en los demás comités.
- b) **Asociados Senior:** Son aquellos profesionales con una actividad mayor de cinco años en el rubro de eventos, admitidos en la Asociación con posterioridad a la fecha de su constitución, y que cuenten con una antigüedad como miembros de CAPEV mayor de dos años luego de ser admitidos. Se comprometen a cumplir con las disposiciones de este Estatuto, así como a trabajar para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. Tienen derecho a voz y voto, y son elegibles en el Consejo Directivo, en el Comité de Admisión, Ética y Disciplina, y en los demás comités.
- c) **Asociados Admitidos:** Son los profesionales con una actividad mayor de tres años en el rubro de eventos y que se incorporen a CAPEV con posterioridad a la fecha de su constitución, habiendo sido admitidos luego de la evaluación realizada por el Consejo Directivo, previa vista del informe del Comité de Admisión, Ética y Disciplina. Se comprometen a cumplir con las disposiciones de este Estatuto, así como a trabajar para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. Tienen derecho a voz y voto, y no pueden ser elegidos en el Consejo Directivo, ni en el Comité de Admisión, Ética y Disciplina, hasta haber transcurrido no menos de dos años desde su admisión, habiendo previamente obtenido la categoría de Asociados Senior luego de cumplido dicho período.
- d) **Asociados Honorarios:** Son aquellas personas, naturales o jurídicas, de reconocido prestigio moral o intelectual, que por sus hechos, contribuciones o servicios desinteresados en favor de la difusión y consolidación de los fines y objetivos de la Asociación merezcan su reconocimiento, siendo designados como tales por el Consejo Directivo. Los Asociados Honorarios no tendrán la obligación de pago de cuota ordinaria o extraordinaria que se pudiera fijar. Tienen derecho a voz pero no a voto en las asambleas generales, sin computarse para el quórum correspondiente. No pueden ser elegidos en el Consejo Directivo, ni en los comités, pero podrán participar como asesores del Consejo Directivo.

Artículo 14º.- Pérdida de la calidad de asociado. Se pierde la calidad de asociado por:

1. Fallecimiento de la persona natural, o por extinción, en caso de persona jurídica.
2. Renuncia voluntaria del asociado, manifestada en forma expresa y escrita.
3. Expulsión del asociado, mediante acuerdo tomado por la totalidad del Consejo Directivo, siempre y cuando el asociado haya cometido falta ética grave, demostrado grave irresponsabilidad en un cargo o función asignada, o haya cometido acto doloso en desmedro de la Asociación. Procede la apelación de esta decisión ante la Asamblea General; con la decisión y/o resolución de éste órgano queda agotada la vía administrativa.
4. Incumplir con el pago de las cuotas mensuales de sostenimiento de la Asociación por tres meses consecutivos dentro de un año calendario.

5. Ausencia injustificada a las actividades de la Asociación durante un período mayor o igual a nueve meses de constatada su ausencia.

El asociado podrá renunciar a su condición de tal, apartándose de la Asociación, cursando una carta al Consejo Directivo, el que pondrá en conocimiento de la Asamblea General tal decisión, la cual decidirá la procedencia o no de la renuncia.

La Asamblea General aceptará la renuncia del asociado si éste no tiene obligaciones pendientes a cargo de la Asociación. Caso contrario, comunicará al asociado por conducto notarial la no aceptación de su renuncia, para que, en el plazo de diez días útiles, cumpla previamente con sus obligaciones pendientes a favor de la Asociación.

Artículo 15º.- Admisión. La admisión de nuevos miembros se realizará ante el Consejo Directivo, previa vista del informe de la evaluación realizada por el Comité de Admisión, Ética y Disciplina cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar debidamente llenado el formulario de Registro de Postulante a CAPEV.
2. Adjuntar ficha RUC y copia de documento de identidad.
3. Experiencia acreditada de por lo menos tres años en el rubro de eventos al que se presenta.
4. Contar con reconocido prestigio en la Industria de Bodas y Eventos Sociales.
5. Declaración Jurada de no tener resoluciones desfavorables ante INDECOPI u otra instancia administrativa, ni policiales y/o judiciales desfavorables, referentes a su actividad comercial.
6. Presentar tres Cartas de Recomendación, firmadas por dos asociados activos de CAPEV.
7. Cumplir con los demás requisitos de admisión que establezca el Reglamento de Admisión de CAPEV.

Recibida toda la documentación completa, el Comité de Admisión, Ética y Disciplina programará una entrevista con el postulante, que podrá ser presencial o virtual, con la cual se completa el proceso de admisión.

Tratándose de asociados honorarios, pueden ser propuestos al Comité de Admisión, Ética y Disciplina por cualquier miembro asociado de CAPEV. Su admisión se realizará ante el Consejo Directivo, previa vista del informe de la evaluación realizado por el Comité de Admisión, Ética y Disciplina, para su pronunciamiento.

Artículo 16º.- Derechos. Son derechos de los miembros activos:

1. Asistir, intervenir y votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Emitir su voto en las elecciones internas, a excepción de los asociados honorarios.
3. Presentar propuestas, sugerencias y críticas para el desarrollo de la Asociación.
4. Participar en la formulación y ejecución de los proyectos institucionales.
5. Dirigir los proyectos que hayan elaborado.
6. Denunciar e impugnar cualquier irregularidad o acto que viole disposiciones legales o estatutarias.
7. Informar y ser informado de los asuntos relacionados con la Asociación.

8. Elegir y ser elegidos en el Consejo Directivo o en el Comité de Admisión, Ética y Disciplina, a excepción de los asociados admitidos hasta haber transcurrido no menos de dos años desde su admisión.

9. Integrar los grupos de apoyo que colaboran con el Consejo Directivo, y/o las comisiones de trabajo.

10. Solicitar copias simples y/o certificadas de los acuerdos que consten en actas.

Artículo 17º.- Obligaciones. Son obligaciones de los miembros activos:

1. Comprometerse con el cumplimiento de los fines institucionales.

2. Cumplir con las responsabilidades asumidas.

3. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, el reglamento Interno y demás normativas de la Asociación, así como acatar los acuerdos decididos por los órganos de la Asociación adoptados conforme a ley y a las disposiciones estatutarias.

4. Aceptar y cumplir con lealtad los cargos, comisiones y trabajos que les son encomendados.

5. Aportar las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, y demás obligaciones que establezca en su oportunidad el Consejo Directivo, dentro de los plazos que se establezcan.

6. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por los órganos de gobierno.

TÍTULO QUINTO
CONDUCTA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 18º.- Sanciones. Será sancionado todo miembro que incumpla el presente Estatuto, el reglamento Interno y demás normativas de la Asociación, las resoluciones y acuerdos decididos por los órganos de la Asociación adoptados conforme a ley y a las disposiciones estatutarias, así como sus obligaciones y responsabilidades. Asimismo, será sancionado todo miembro que atente contra la imagen e integridad de la institución o de cualquiera de sus miembros. En cualquier caso, el asociado tiene derecho a ejercer su defensa ante los órganos correspondientes.

Las faltas pueden ser leves, graves o gravísimas. Las sanciones son, de acuerdo a su gradualidad, amonestación, suspensión, y expulsión de la Asociación. El régimen de gradualidad de sanciones se desarrollará de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 19º.- Proceso disciplinario. El Consejo Directivo impondrá al asociado las sanciones que correspondan, de acuerdo al reglamento correspondiente. El Comité de Admisión, Ética y Disciplina será el órgano encargado de la investigación de los hechos y recomendará la sanción a imponer, la misma que debe ser considerada por el Consejo Directivo o la Asamblea General, según corresponda.

Artículo 20º.- Apelación. Contra las resoluciones del Consejo Directivo procede la apelación ante la Asamblea General. Con la resolución de este órgano queda agotada la vía administrativa.

TÍTULO SEXTO
ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21º.- Órganos. Son órganos de la Asociación:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Consejo Directivo.
3. Comité de Admisión, Ética y Disciplina

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.

Artículo 22º.- Asamblea General. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la asociación y podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario para sesionar de manera presencial o virtual. Está conformada por todos aquellos asociados hábiles y en ejercicio de sus derechos, conforme las categorías señaladas en el artículo 13º de este Estatuto.

Artículo 23º.- Convocatoria. La convocatoria, tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias, deberá ser efectuada por el Presidente del Consejo Directivo por lo menos con cinco días calendario de anticipación, mediante comunicación cursada por esquelas o un medio digital, a la dirección domiciliar o electrónica registrada de cada asociado en los registros de la asociación. La convocatoria constará de una agenda con la indicación del lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar; en la misma podrá constar la indicación del lugar, día y hora de la segunda convocatoria.

La convocatoria de las asambleas, así como la celebración de las mismas, puede efectuarse de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo. Con el fin de efectuar la convocatoria de las asambleas, el Consejo Directivo puede sesionar de manera no presencial o virtual.

No será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los asociados y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de agenda.

Artículo 24º.- Quórum. Para que las asambleas queden válidamente instaladas en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de más de la mitad de los asociados. Las sesiones de asamblea general se abrirán a la hora indicada en la convocatoria.

En caso de que no existiere el quórum requerido, la asamblea se llevará a cabo, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera, con el número de asociados presentes.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes.

Artículo 25º.- Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses calendario de cada año, para contemplar los asuntos señalados en el artículo siguiente, así como de cualquier otro asunto que considere conveniente y que también haya sido objeto de la convocatoria.

Artículo 26º.- Atribuciones. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar las cuentas y balances de la Asociación, incluyendo el Balance General y demás estados financieros, así como la Memoria Anual, presentados por el Consejo Directivo, y pronunciarse sobre los mismos.
2. La elección, renovación, ratificación y remoción de los miembros del Consejo Directivo, y de los directores de los comités, así como la aceptación de su renuncia, en cuyo caso designará, de ser necesario, al miembro o los miembros que los reemplacen hasta que se cumpla el plazo de su designación.
3. Absolver las consultas que presente el Consejo Directivo.
4. Aprobar la política de **CAPEV**, el Plan Anual de Trabajo, y el Presupuesto general anual que proponga el Consejo Directivo, y pronunciarse sobre los mismos.
5. Pronunciarse sobre las cuotas y aportaciones de los miembros.
6. Definir la política y criterios de la Asociación para la elaboración de programas de trabajo, en cumplimiento de sus fines.
7. Aprobar la gestión social, y pronunciarse sobre la misma.
8. Discutir, aprobar o desaprobar otros asuntos que hubieran sido materia de la agenda.

Artículo 27º.- Asamblea General Extraordinaria La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a petición del presidente del Consejo Directivo, por acuerdo del mismo, o cuando lo solicite por no menos de la décima parte de los asociados activos.

Artículo 28º.- Atribuciones. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación del Estatuto de la Asociación.
2. La elección, renovación, ratificación y remoción de los miembros del Consejo Directivo, y de los directores de los comités, así como la aceptación de su renuncia, en cuyo caso designará, de ser necesario, al miembro o los miembros que los reemplacen hasta que se cumpla el plazo de su designación.
3. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
4. Admitir o rechazar el ingreso de miembros a la Asociación.
5. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles.
6. Resolver sobre cualquier otro asunto objeto de la convocatoria.

Artículo 29º.- Modificación o Disolución. Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de 2/3 (dos tercios) del total de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados concurrentes y que representen no menos de la décima parte del total de asociados.

Artículo 30º.- Carácter personalísimo. La calidad de asociado es inherente a la persona y no es trasmisible. Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Artículo 31º.- Representación. Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otra persona. La representación se otorga por escritura simple, presentada en físico, o a través de

medio digital o electrónico, solo con carácter especial para cada asamblea específica; se otorga por escritura pública, cuando tenga el carácter de permanente. La representación también podrá ser conferida a otro miembro de la asociación; en dicho caso, ningún miembro podrá ser portador de más de dos representaciones.

En caso de personas jurídicas, los representantes de éstas deberán ser acreditados ante la Asamblea General y el Consejo Directivo, para su archivo.

Artículo 32º.- Presidencia. Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia, sin necesidad de acreditación previa, por su vicepresidente.

En ausencia de ambos, lo hará otro miembro del Consejo Directivo designado por la misma asamblea en ese momento. El Presidente puede proponer que la asamblea sea presidida por otro miembro del Consejo Directivo, si lo estima conveniente.

Artículo 33º.- Libro de actas. Las sesiones de las asambleas generales, y los acuerdos adoptados en ellas, se asentarán en un libro de actas legalizado conforme a ley, y firmarán las actas el presidente y el secretario de la asamblea, además de dos miembros que ella misma señale. Cuando se lleven a cabo sesiones no presenciales o virtuales, en el acta debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario. Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos los miembros, incluyendo a los miembros ausentes o discrepantes.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Artículo 34º.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano rector de la Asociación, responsable de la dirección, administración y del cumplimiento de sus fines y objetivos, así como de aplicar las decisiones emanadas de la Asamblea General y de dictar todas las pautas para el buen funcionamiento de la misma, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 35º.- Composición. El Consejo Directivo estará integrado por once miembros elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente, para períodos de igual duración, al término de cada mandato.

Una vez vencido el periodo de ejercicio del Consejo Directivo, de no haberse nombrado uno nuevo, éste continuará en funciones hasta que se proceda a la elección del nuevo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sólo adopta decisiones mediante acuerdos aprobados en sesión. El Consejo Directivo puede realizar sesiones no presenciales o virtuales.

Artículo 36º.- Requisitos. Son requisitos concurrentes para ser miembro del Consejo Directivo:

- A) Ser miembro fundador o miembro senior, y ser propuesto por un miembro activo.
- B) Tener como mínimo cinco años de antigüedad en su actividad comercial.

- C) No haber sido sancionado por falta grave por la Asamblea General de Asociados.
- D) Estar al día en sus respectivas cuotas, tanto el candidato como los proponentes.
- E) No tener deudas con ningún asociado de CAPEV.
- F) No tener deudas exigibles en cobranza coactiva generadas por no pagar tributos al Estado por un período de cinco años.

Artículo 37º.- Atribuciones. El Consejo Directivo tiene los más altos poderes para dirigir, gestionar y administrar la Asociación, con excepción de aquellos asuntos cuya solución corresponda por ley y el Estatuto a la Asamblea General. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- A) Representar a la Asociación, y adoptar las decisiones necesarias para la realización de sus actividades.
- B) Velar por el cumplimiento del Estatuto y reglamentos.
- C) Dirigir la Asociación y adoptar las decisiones necesarias para la realización de sus actividades.
- D) Formular la política institucional, las cuentas y balances de la Asociación, incluyendo el Balance General y demás estados financieros, así como la Memoria Anual, el Plan de Trabajo Anual, y el Presupuesto General Anual de la Asociación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- E) Aprobar y controlar el cumplimiento de los programas, planes de trabajo y proyectos.
- F) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, así como modificarlo según crea conveniente
- G) Aprobar los reglamentos de los comités, y toda normativa interna de la Asociación, así como sus modificatorias y ampliatorias.
- H) Reglamentar su propio funcionamiento, así como formular y aprobar los reglamentos y procedimientos sobre aspectos específicos de las actividades de la asociación, por delegación de la Asamblea General.
- I) Aprobar la organización administrativa de la Asociación.
- J) Aprobar las normas y políticas para el funcionamiento administrativo de la Asociación.
- K) Aceptar los aportes, donaciones y legados de cualquier naturaleza que se hagan en beneficio de la Asociación, dando cuenta a la asamblea ordinaria.
- L) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación.
- M) Aprobar y autorizar expresamente el alquiler de bienes muebles e inmuebles.
- N) Fijar y modificar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que deben abonar los miembros de la Asociación, así como los reajustes que considere necesarios.
- O) Acordar la sanción que corresponda al asociado infractor.
- P) Nombrar a los comités y comisiones internas que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- Q) Discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con el Estatuto no estuviesen sometidos a la decisión de la Asamblea General.
- R) Enajenar, permutar, comprar, vender y otorgar promesa de venta de bienes, observando lo dispuesto en el artículo sexto de este Estatuto; puede, asimismo, ceder créditos o recibir y aceptar donaciones, celebrar toda clase de contratos cualquiera sea su naturaleza, con las facultades más amplias, y obtener u otorgar préstamos mediante contrato de mutuo, sobre giros, adelantos en cuenta corriente

o cualquier otra forma de ley. Para estos efectos puede otorgar facultades y poderes a una o más personas naturales o jurídicas.

- S) Ejercer todos los medios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación en concordancia con este Estatuto.
- T) Ejercer las demás facultades establecidas en el presente Estatuto, así como las que le delegue la Asamblea general o que sean propias a los fines del Consejo Directivo, de conformidad con los fines, objetivos y actividades de la Asociación.

Artículo 38º.- Cargos. Los cargos del Consejo Directivo son:

- A) Presidente.
- B) Vicepresidente.
- C) Director Secretario.
- D) Director de Economía.
- E) Director del Comité de Admisión, Ética y Disciplina.
- F) Director de Desarrollo Profesional.
- G) Director del Comité de Imagen Institucional.
- H) Director del Comité de Eventos.
- I) Director del Comité de Responsabilidad Social.
- J) Director de Asuntos Legales.
- K) Director de Coordinación Interinstitucional.

Todos los cargos del Consejo Directivo son designados por la Asamblea General en la misma sesión en la que se realiza la elección del Consejo Directivo.

Artículo 39º.- Revocatoria. El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo solo puede ser revocado por la Asamblea General.

Artículo 40º.- Sesiones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente de manera presencial o virtual cuando lo convoque el presidente del Consejo Directivo por su propia iniciativa, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular; estableciendo fechas determinadas para sesionar. En su defecto, la convocatoria a sesiones ordinarias y las extraordinarias, en su caso, serán hechas por el presidente del Consejo Directivo mediante esquela o un medio digital a la dirección domiciliar o electrónica registrada de cada asociado en los registros de la Asociación, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. En la esquela de citación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la sesión, así como los temas a tratar. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes

todos sus miembros y dejen constancia en el acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión y tratar los respectivos puntos de agenda.

Cuando se lleven a cabo sesiones no presenciales o virtuales, en el acta debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario.

Cualquier miembro del Consejo Directivo puede someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que considere de interés para la Asociación.

Artículo 41º.- Presidencia. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por su presidente. En su ausencia, sin necesidad de acreditación previa, por su vicepresidente.

En ausencia de ambos, presidirá otro miembro del Consejo Directivo designado para desempeñar la presidencia de la sesión.

Artículo 42º.- Quórum. El quórum del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros; al tratarse de un número impar, el quórum lo constituye el número entero inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de igualdad de votos, el presidente tendrá voto dirimente. Los acuerdos del Consejo Directivo deben constar en el libro de sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 43º.- Vacancia. El cargo de miembro del Consejo Directivo será declarado vacante en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión, de acuerdo al Estatuto.
- c) Por enfermedad que lo inhabilite permanentemente para ejercer sus funciones.

Artículo 44º.- Nombramiento. En caso de vacancia de uno de sus miembros, el Consejo Directivo convocará a asamblea extraordinaria, en la que se solicitará el nombramiento correspondiente.

Artículo 45º.- Libro de actas. Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos que en ellas se adopten, constarán en el libro de actas respectivo. El acta levantada será firmada por todos los miembros asistentes salvo en el supuesto que se trata de una sesión no presencial o virtual.

Artículo 46º.- Presidente del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación; preside y representa a la Asociación en la Asamblea General de asociados, siendo sus atribuciones, deberes y funciones los siguientes:

- A. Representar a la Asociación en todas sus actividades, sean de carácter social, económica, científica y/o cultural, buscando los medios de financiamiento necesarios ya sean nacionales y/o extranjeros, público o privado, para lograr los fines y objetivos de la Asociación.

- B. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
- C. Velar por que las actividades de la Asociación estén estrictamente concordadas con los fines de su constitución, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- D. Suscribir contratos y documentos en representación de la Asociación, sean estos documentos de carácter público o de carácter privado, y en general suscribir en representación de la Asociación, todos los documentos públicos y/o privados en los que intervenga la misma.
- E. Ejercer la personería jurídica de la Asociación.
- F. Contratar y emplear a cualquier tercero en calidad de trabajador de la Asociación, sea en calidad de funcionarios, empleados y obreros, así como fijar sus remuneraciones, sean en moneda nacional o extranjera, y resolver los contratos respectivos.
- G. Representar a la Asociación ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativos, constitucionales, tributarios, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, laborales, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.
- H. Asumir la representación de la Asociación con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales del artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconvenencias; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se solicite; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracauteles; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el poderdante, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro ó árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión

correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración de laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

- I. Asumir la representación de la Asociación especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Juzgados y Salas Especializadas de Trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en la Ley No. 26636, Ley Procesal Laboral, y en la Ley No. 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y según lo establecidos por el Decreto Legislativo No. 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, la Ley No. 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus Reglamentos.
- J. Asumir la representación de la Asociación participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley No. 25993, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR y su Reglamento.
- K. Representar a la Asociación especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Asociación ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.
- L. Solicitar el Reconocimiento de Resoluciones y Laudos expedidos en el extranjero.
- M. Someter a Arbitraje, sea de Derecho o de Conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la asociación, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral, así como también proceder con actos de renuncia al arbitraje.
- N. Designar al árbitro y/o Institución Arbitral organizadora, presentar el formulario de sometimiento a reglas arbitrales y, en general, cualquier acto procesal que implique facultades generales de representación en el marco de un proceso arbitral.
- O. Solicitar y/o iniciar y/o asistir en calidad de invitado en los procedimientos de Conciliación Extrajudicial, con plenas facultades para conciliar extrajudicial y/o judicialmente, y disponer de los derechos materia de conciliación extrajudicial y/o judicial; asistir a las audiencias y proponer fórmulas conciliatorias, aceptar y/o rechazar parcial o totalmente las propuestas que realice la parte contraria y conciliar las controversias sin limitación alguna.
- P. Abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras del sistema bancario nacional o internacional, solicitar datos en éstos, firmar y girar cheques y/u ordenar transferencias bancarias, y en general realizar el manejo de dichas cuentas.

CAPÍTULO TERCERO

COMITÉ DE ADMISIÓN, ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 47º.- Fines. El Comité de Admisión, Ética y Disciplina tendrá como fines y facultades las de ser el órgano rector de los requisitos del proceso de admisión de nuevos miembros, en conformidad con el Reglamento de Admisión de CAPEV; asimismo, se encarga de velar por el cumplimiento de la ética profesional, de acuerdo a los principios y disposiciones establecidos en el Código de Ética de CAPEV, y salvaguardar la disciplina en la asociación, además de los que establezca el reglamento interno.

Artículo 48º.- Composición. El Comité de Admisión, Ética y Disciplina estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años, pudiendo ser ratificados o reelegidos, total o parcialmente, para períodos de igual duración, al término de cada mandato. Es requisito ser asociado fundador o asociado senior para ser nombrado como miembro de este Comité.

Artículo 49º.- Procedimiento. El proceso disciplinario se desarrollará en los plazos establecidos por el reglamento correspondiente, además del procedimiento para la imposición de las sanciones que correspondan, cuidando de preservar el correspondiente derecho de defensa del asociado. El órgano que decide la sanción es el Consejo Directivo, pudiendo la misma ser revisada solicitando su reconsideración ante el Consejo Directivo y, en apelación, por la Asamblea General.

TÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50º.- Disolución. La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observe lo establecido en el Artículo 29º del Estatuto. La adopción válida del acuerdo de disolución de la Asociación será tomada en primera convocatoria, con la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de asociados.

Artículo 51º.- Comisión liquidadora. La liquidación será efectuada por una comisión liquidadora designada especialmente para esa función por la Asamblea General. Dicha comisión tendrá las atribuciones y facultades necesarias para liquidar la Asociación y sus integrantes serán personalmente responsables por sus actos.

Artículo 52º.- Disolución. En caso de disolución de la Asociación, el íntegro del patrimonio social, previa liquidación de las obligaciones pendientes, será transferido a una institución no lucrativa de fines similares. La comisión liquidadora designará a que institución será donado el patrimonio social. Queda perfectamente establecido que en ningún supuesto el Patrimonio de la Asociación será repartido entre los Asociados.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53º.- Aplicación supletoria. En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú y demás aplicables del Ordenamiento Jurídico establecidas para las Asociaciones Civiles

Artículo 54º.- Interpretación. Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelta por el Consejo Directivo y, de ser el caso, por la Asamblea General de asociados.